



Mocoa, Putumayo, 04 de septiembre de 2023. La parte demandante ha solicitado que se requiera a una de las entidades destinatarias de las medidas cautelares decretadas; de igual manera elevó petición de medida cautelar.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2019-00077-00
Demandantes: Nelson Fernando Álvarez Arciniegas
Demandado: INGEMAYO SAS.

Asunto: Absuelve solicitudes.

Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante ha solicitado que se requiera a la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, a fin de que acate el llamado realizado por esta judicatura en la providencia que resolvió sobre la solicitud de medidas cautelares.

En tal sentido, consta en el expediente que a la entidad anteriormente referida le fue comunicada la decisión sobre el embargo previamente decretado en lo tocante al crédito a favor del demandado, no obstante, no ha respondido hasta el momento, por lo tanto, será requerida, recordándoles la sanción prevista en la ley en caso de renuencia.

Por otra parte, el mismo sujeto procesal ha solicitado, como medida cautelar, que se decrete el embargo del crédito que, a la parte demandada, Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, NIT. 900.675.303-8, le es adeudado por la Institución Educativa Rural Luis Vidales, con Nit. 846.003.423-5, del municipio de Puerto Leguizamo, producto de los contratos N°006-2023 y N°005-2023, del 24 de marzo del 2023, y de todos aquellos contratos que entre sí hubiesen celebrado.

La solicitud de medidas cautelares en estudio es procedente a la luz del Núm. 4 del Art. 593 del CGP, por lo que será decretada.

Finalmente, la medida cautelar de embargo de setenta (70) acciones que el demandado INGEMAYO S.A.S. es titular en la sociedad comercial Servicios Ingeniería Suministros del Sur S.A.S (SIS SUR S.A.S), identificada Nit: 901675060-7.

Esta medida cautelar es procedente, por lo tanto, se oficiará a la sociedad en cita para que registre el embargo en el libro de accionistas respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Requerir a la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta providencia, cumpla



lo ordenado por este despacho en el auto del 27 de junio de 2023, que les fue comunicada con oficio JCC-0761 del 28 de junio de 2023.

Advertir a la entidad requerida que la medida cautelar que fue decretada en la providencia en cita que no acatar la orden enunciada en este ordinal lo hará merecedor de una multa de 02 a 05 SMLMV, tener que responder por el pago del crédito, así las demás sanciones inherentes a no cumplir una orden judicial.

Segundo. Decretar el embargo del crédito que, a favor de Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, NIT. 900.675.303-8, le es adeudado por la Institución Educativa Rural Luis Vidales, con Nit. 846.003.423-5, del municipio de Puerto Leguizamo, producto de los contratos N°006-2023 y N°005-2023, del 24 de marzo del 2023, y de todos aquellos contratos que entre sí hubiesen celebrado.

Se informa a la Alcaldía en cita, al correo nelson.chalacan@gmail.com, destinataria de la medida cautelar, que todo pago que, en virtud del contrato antes mencionado, realice o deba realizar directamente Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, bien sea posterior a este embargo o anterior pero que a la fecha aún no haya sido realizado, deberá constituir certificado de depósito judicial a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. El depósito deberá realizarlo a través de la cuenta bancaria de este juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A.

De igual manera se solicita a la Alcaldía que informe acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, si existe algún embargo que con anterioridad al que se le comunica en esta ocasión, se le hubiere comunicado por otra autoridad y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó. En el caso de la cesión indicar el nombre del cesionario y la fecha de aquella. En caso de faltar a esta exigencia, se recuerda que la norma que rige este trámite lo obliga a responder por el correspondiente pago del crédito.

Se informa que el límite de la medida cautelar decretada es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MDA. CTE. (\$435.366.516.00).

Tercero. Decretar el embargo de setenta (70) acciones que Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS es titular en la sociedad comercial Servicios Ingeniería Suministros del Sur S.A.S (SIS SUR S.A.S), identificada Nit: 901675060-7. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Remitir oficio al representante legal de la persona jurídica en cita para que tome nota del embargo, y dentro de los tres (3) días siguientes dé cuenta de ello a este juzgado, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Se le advierte que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Notifíquese,

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd99b2538fd6db1bb3ba42da79d2353f414a54b16add224bd5dbec9a9d8e9914**

Documento generado en 04/09/2023 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>